

DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SON CONFERIDAS EN LA NORMATIVA PROPIA DEL PAN, SE FUNDAMENTA DE MANERA PRECISA QUE NO SE CUENTA CON LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO QUE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PARTIDOS POLITICOS NO LO PERMITE:

“REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf>

Limitaciones y prohibiciones

Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.

2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

“ES POR ESO QUE NO SE CUENTA CON UN INFORME DE USO DE RECURSOS, EN SU CASO”